Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante no allegó memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión exigidos por el Despacho por auto del 07 de febrero de 2023, toda vez que revisado el correo institucional no se desprende memorial arrimado por el abogado JORGE AUGUSTO PATIÑO BENAVIDES desde la dirección electrónica japbabogados@gmail.com, para esta demanda. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Lina Patricia Delgado Arenas
Demandado	Jhon Kelly Palacio Asprilla
Radicado	05001-40-03-014-2022-00853-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 1037

Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados 08 de febrero de la misma anualidad, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a instancia de LINA PATRICIA DELGADO ARENAS, en contra de JHON KELLY PALACIO ASPRILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5c50c2f007b2a2e85410e0297f00398487ae1e2b9e7442bbaa0fc3f1272fb5b

Documento generado en 15/05/2023 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica